



# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



368

### RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2017-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

#### VISTOS:

El Memorandum N° 0650-2017-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA, por la que se remite la documentación de reconocimiento de deuda, de doña FLORA MEJIA RAFAELE, y que mediante informe N° 037-2017-GRAP/07./D.O.CONT/VZA; remite lo actuado a la comisión de reconocimiento de deuda, con informe N° 330-2017-GRAP/07./D.O.CONT., se remite el Acta de Reconocimiento de Deudas de fecha 26 de setiembre del 2017, y con el Informe N° 1542-2017-GRAP/07.01./OF.RR.HH, y con el Proveído Administrativo N° 11960 de fecha 03 de octubre que se ordena acciones consignadas; y con Proveído Logístico N° 6729, con la que se ordena proyectar la resolución de reconocimiento de deuda a favor de doña FLORA MEJIA RAFAELE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante la Carta N° 001-2016-FMR/GG de fecha 22/03/2016, con registro de SIGE N° 004751, por la que solicita el reconocimiento de la deuda contraída con el gobierno regional de Apurímac por el monto de S/13,348.90 (Trece Mil Trescientos Cuarenta y Ocho y 90/100 Nuevos soles), y que mediante Carta N° 055-2016-GRAP/12/GRRNyGMA, por la que se remite respuesta a lo solicitado por la representante legal de "COMERCIAL FERRETERIA MAX", por la entrega de materiales de ferretería a los proyectos "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS DE SARCONTA CHUQUIBAMILLA Y HUIHUICHA DE LA PROVINCIA DE GRAU- REGIÓN APURIMAC," y "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS DE OROPESA Y TRAPICHE DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA Y GRAU REGIÓN APURÍMAC" del programa "Bosques Manejados", en la que se informa la falta de documentos para el procedimiento administrativo,

Que, mediante Informe N° 020-2017-GR.APURIMAC./GRRNGMA/SGRNAAP-13.1/MOT/C.P-J.A.C, de fecha 08/06/2017, el Ing. JOSUE AVALOS CUELLAR, Coordinador de la Provincia de Grau informa sobre la verificación de cuaderno de registro de almacén sobre

Página 1 de 4





# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, el Art. 37° Numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El Numeral 37.2 prescribe que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos"; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que, de la revisión del acervo documentario se tiene que el Expediente de la deuda pendiente de pago del año fiscal 2014, por la suma de S/. 292.00 nuevos soles (Doscientos Noventa y dos y 00/100 nuevo soles), correspondiente a la prestadora de servicios señora FLORA MEJIA RAFAELE, representante legal de Comercial Ferretería MAX", ha sido debidamente revisado y aprobado por la Comisión de Reconocimiento de Deudas 2014, y demás antecedentes documentales obrantes en el Expediente; por lo que, encontrándose acreditado los servicios

Página 3 de 4

